



**REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA ANUAL DE ALUMNADO COLABORADOR Y COLABORACIÓN
HONORARIA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL LENGUAJE
(Aprobado en Comisión Permanente del Consejo de Departamento de 12/06/2015)**

Artículo 1. El Departamento de Ciencias del Lenguaje fijará en el inicio de cada curso académico el calendario de apertura y cierre de la convocatoria para la admisión de alumnado colaborador y colaboración honoraria, sin perjuicio de las directrices establecidas por el Vicerrectorado competente que determinará el número máximo de admisión de solicitudes, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO I. DEL ALUMNADO COLABORADOR.

Artículo 2. Se considerará alumnado colaborador de la Universidad de Córdoba al conjunto de personas admitidas como tales por el Consejo de Departamento.

Artículo 3. Su objetivo fundamental será beneficiarse de la docencia derivada de las líneas de investigación del Departamento, a fin de posibilitar su formación en la actividad investigadora, y colaborar en las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 4. Su obligación principal será la de colaborar en cualquier proyecto de investigación, personal o colectivo del Departamento cuando sus servicios sean requeridos, atendiendo, asimismo, a la realización de las tareas encomendadas por éste, siempre que no interfieran negativamente en su actividad formativa ni en su labor investigadora. El tiempo que dedicará a éstas se supeditará a las necesidades del Departamento y no superará las cuatro horas semanales.

Artículo 5. El alumnado colaborador podrá solicitar su iniciación en tareas investigadoras dirigidas por el profesor o profesora designados por el Consejo de Departamento, con su consentimiento previo, cuando no se haya Integrado en los proyectos referidos en el artículo cuarto.

Artículo 6. El Departamento tendrá la obligación de facilitar el acceso al material de investigación y a los mismos cauces de publicación que los demás miembros del Departamento, así como a asistir a las actividades científicas organizadas por sus miembros.

Artículo 7. Como criterios de admisión registrarán, además de tener superadas la totalidad de las asignaturas de cursos anteriores, la calificación media del expediente académico de aprobado (6,5); y de notable (7) en las asignaturas cursadas en el área de conocimiento en la que solicite desarrollar su labor de colaboración. En relación con el alumnado de primer curso, deberán aportar la calificación media de las pruebas de acceso a la Universidad, requiriéndose en este último caso un mínimo de aprobado (6,5).

Artículo 8. En la solicitud tendrá que especificarse el área de conocimiento en la que quiere desarrollar su labor de colaboración y deberá contar con el visto bueno del profesorado responsable.

Artículo 9. Los nombramientos se expedirán, tras su aprobación por Consejo de Gobierno, en el curso siguiente al de la solicitud, una vez comprobada la realización de las tareas asignadas por el Departamento, tras la ratificación por acuerdo del Consejo de Departamento convocado al efecto.

Artículo 10. El Departamento podrá expedir certificaciones provisionales al alumnado que lo solicite, tras la ratificación establecida en el artículo anterior previa a los definitivos nombramientos.



CAPÍTULO II DE LAS COLABORACIONES HONORARIAS.

Artículo 11. Se considerarán como colaboradores/as honorarios/as de la Universidad de Córdoba a las personas admitidas como tales por el Departamento.

Artículo 12. Su función principal será la de colaborar en aquellas tareas docentes y/o investigadoras concretas que hayan sido aprobadas previamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 13. Su vinculación tendrá carácter transitorio, y no supondrá en ningún caso una relación o derecho de carácter laboral o administrativo con la Universidad (Estatutos de la Universidad de Córdoba, artículo 187).

Artículo 14. Deberán atender a la realización de las tareas aprobadas por el Departamento, así como a aquellas otras que se les encomienden con posterioridad, siempre que ello no afecte a la programación docente y/o investigadora y contribuyan positivamente a la mejora de su actividad docente y/o investigadora.

Artículo 15. Tendrán derecho a que el Departamento les facilite el acceso a su material de investigación y a los mismos cauces de publicación que los demás miembros del Departamento, así como asistir a las actividades científicas organizadas por el Departamento.

Artículo 16. Las personas propuestas deberán poseer el(los) título(s) universitario(s) que se venga(n) exigiendo al profesorado que integra el Área de conocimiento a la que se adscriban.

Artículo 17. Podrán ser admitidas y nombradas las personas que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes:

- i) Profesionales que, por su especial cualificación y experiencia en materias propias del Área en que se integrarían, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación del Departamento.
- ii) Alumnado de Postgrado cuya dirección de TFM o Tesis doctoral la ostente el profesorado perteneciente al Departamento correspondiente.
- iii) Alumnado colaborador del Departamento que presente al menos una media de sobresaliente (8,5) en las asignaturas cursadas del Área correspondiente.
- iv) Quienes, sin contar con el nombramiento previo de alumnado colaborador, certifiquen al menos una media de sobresaliente (8,5) en el conjunto de su expediente académico.

Artículo 18. Junto a la solicitud se adjuntará un currículum vitae, copia del expediente académico personal y del título universitario requerido. Se tendrá que indicar claramente el tipo de colaboración (docente y/o investigadora) que se pretende llevar a cabo. En el caso de las colaboraciones docentes, deberá especificarse la materia y el número de horas, sin que puedan exceder de un máximo de 1,5 créditos por curso académico (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 04/11/11). La solicitud deberá estar avalada por el profesorado del área del Departamento en el solicita colaborar, que actuará como responsable de supervisar las tareas docentes y/o investigadoras propuestas.

Artículo 19. Teniendo en cuenta que no disminuyen la carga lectiva de las áreas de conocimiento correspondientes, no se les asignará la responsabilidad de la docencia ni de la investigación, actuando sólo como apoyo a una y otra actividad.



Departamento de Ciencias del Lenguaje

Artículo 20. Al final del curso académico, deberá entregar en la Administración del Departamento una memoria de la labor realizada. Si no llegara a cumplir con las actividades asignadas, el Consejo no podrá formular la propuesta definitiva de nombramiento.

Artículo 21. Comprobada la realización de las tareas asignadas a las que alude el artículo anterior, el nombramiento se expedirá por el Sr. Rector Magnífico o persona en quien delegue en el curso siguiente al de la solicitud previa aprobación, si procede, del Consejo de Departamento. Dicho nombramiento deberá acompañarse de un informe de colaboración docente y/o investigadora firmado por el profesorado responsable y con el visto bueno de la Dirección del Departamento.

Disposición Adicional

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.